

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0067 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 ENE 2015

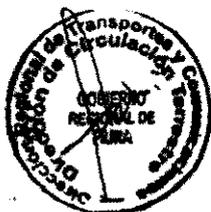
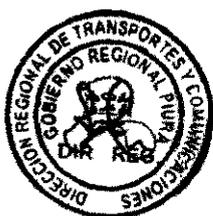
VISTOS: El Acta de Control N° 000978-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 03 de setiembre del 2014, Informe N° 2977-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de diciembre de 2014, Informe N° 1788-2014/GRP-440010-440015 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 0064-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero de 2015 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000978-2014 de fecha 03 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura - Paíta - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A7V956 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa de TRANSPORTES WANKA EIRL y conducido por el señor ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda... la hoja de ruta, cuando no sea electrónica", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO I.1 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como Grave y sancionable con la Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas aplicables en forma sucesiva interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el conductor el señor ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA no ha presentado su descargo correspondiente, sin embargo evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 000978-2014 de fecha 03 de setiembre de 2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que "vehículo no cuenta con hoja de ruta (...)" tipificando el hecho en el CODIGO I.1 b), no obstante el presente CODIGO corresponde a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda... la hoja de ruta, cuando no sea electrónica"; hecho distinto a la conducta detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad, por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0067 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 ENE 2015

conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", corresponde el archivo por la infracción al CODIGO I.1 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA conductor del vehiculo de placa de rodaje A7V956 de propiedad de la Empresa de TRANSPORTES WANKA EIRL, por la infracción al CÓDIGO I.1 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda... la hoja de ruta, cuando no sea electrónica", infracción calificada como Grave, aperturado mediante Acta de Control N° 000978-2014 de fecha 03 de setiembre de 2014; en virtud del Principio de Tipicidad regulado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en mérito a los considerandos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA en su domicilio sito en Nro. Q interior 21 Urbanización López Albújar (II Etapa) - Sullana - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

